Rawson, 10 de Octubre de 2013.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "M. T., M. R. c/ A., N. F. s/ Ejecución de sentencia" (expte. 644/12)" (Expte. Nº 22985-R-2013)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El demandado ejecutado a fs. 52/57 vta. se queja de que la Sala "B" de la Cámara de Comodoro Rivadavia denegase la casación que interpuso contra la resolución que confirmó el fallo de origen que dispuso la ejecución de la sentencia.----------

------ Opina que fue suficiente el relato de la causa que desarrolló en su casación puntea los títulos de los hechos que reseñó en más de 30 páginas, de manera que, a su juicio, era posible discernir cual era su pretensión por lo que lo razonado en la resolución denegatoria sobre la autosuficiencia se diluye con la rápida lectura del expediente y de su casación.----------

///

------ Considera que su técnica recursiva fue adecuada y no se limitó a exponer un simple disenso sino que demostró graves y concretos desaciertos.-

------ Reitera que la lectura de la casación demuestra que cumplió todas las cargas técnicas. Así que en los ptos. 12 a 34 desarrolló una crítica concreta y razonada del fallo.----------

------ Sostiene que no existió un análisis objetivo y sereno de su recurso. Ratifica reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I.- El recurso de hecho no cumple la carga prevista en el art. 292 inc. “a” del CPCC -extensiva a la queja-, que impone al recurrente expresar el alcance de su impugnación, para lo que es necesario exponer las circunstancias trascendentes del proceso.----------

------ Luego de la detenida lectura de la queja desconocemos por qué las Sras. M. T.y M. iniciaron ejecución de sentencia, qué decidió el juzgado de origen ante ese reclamo; cuáles fueron los argumentos del hoy quejoso para interponer revocatoria con apelación en subsidio y

qué argumentos desarrollaron las actoras al contestar esos remedios.---
---

------ Desconocemos los argumentos de la resolución contra la cual se interpuso casación para confirmar lo resulto por el juez de origen.----
----

------ Se da a conocer el recurso extraordinario local de un modo sumamente genérico y se incurre en la técnica de remitir al referido remedio.----------
----

------ La resolución denegatoria se resume intercalando argumentos con la opinión que los mismos le merecen al recurrente.----------
----

------ Este modo de presentar los recursos extraordinarios lo consideramos incorrecto, "*Lo adecuado es reseñar todos los fundamentos dirimentes, respetando el orden de los razonamientos de manera tal que la estructura lógica jurídica de la resolución pueda ser comprendida por el tribunal que debe decidir si la misma se ajustó a derecho"* (SI N° 66/SRE/2009, 23/SRE/2010; 113/SRE/2012 y N° 40/SRE/2013).----------
----

------ También dijimos: "*No es posible remitir al escrito casatorio"* (conf.: STJCH SI N° 68/SRE/04 y 26/SRE/2011) y reiteramos: *"...el recurso de queja, es*

///

típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; él debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse" (conf.: STJCH, Exptes. Nº 12.089/88, 12.151/88, 15.862/97, entre otros).----------

------ Se suma a ello que el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC es riguroso, porque la casación es un remedio extraordinario y el Tribunal debe evitar que en la práctica se lo desvirtúe (Conf.: STJCH, SI N° 152/SRE/04, 25/SRE/05, con cita de Expte. N° 11.192/86, 16.290/98, 17.147/99 entre otros).----------

------ El resumen de los antecedentes del caso -se reitera- es un presupuesto formal de la autosuficiencia que debe ser cumplido como cualquier otro requisito formal. La lectura de la queja debe ser suficiente para la comprensión del caso, haciendo innecesario el examen del expediente, a fin de conocer el objeto litigioso y los concretos planteos sometidos al órgano jurisdiccional (cfr.: STJCH, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87 y 114/SRE/04; 50/SRE/09; 51/SRE/09; entre otras; y *CSJN, Fallos*, 298:793; 312:1813 entre otros).----------

///

------ Las partes al presentar sus recursos extraordinarios deben atenerse a la jurisprudencia de esta Sala del Superior Tribunal de Justicia sobre las adecuadas técnicas a respetar (SI N° 58/SRE/2013).----------

------ II.- Por no ser autosuficiente esta queja no existen razones para apartarnos de nuestro criterio que indica: *"una resolución judicial dictada en la etapa de ejecución de la sentencia definitiva.....por regla, no son susceptibles de tratamiento por vía extraordinaria (Cfr. Fallos, 307:261; 308:1372 citados por Morello, Augusto M. en "La Casación", -Un Modelo Intermedio Eficiente-, págs. 170/171, Ed. Abeledo-Perrot, Año 1993)"* (SD N° 02/SRE/07).---------

------ También hemos decidido: "*establecer los alcances de la cosa juzgada es materia propia de los jueces de la causa, ajena a los recursos extraordinarios" v.gr. cfr. "A., L. A..o y otros c/ Administración de Vialidad" (Expte. 11.541-87) y "G., J. H. c/ O. M." (Expte. 12.180-G-88); "R., A. c/ A. Al. A. SAIC s/ laboral" (Expte. N° 12.195-R-1988, Sen. Int. 06/10/88)* (SI N° 42/SRE/08).----------

------ III**.-** Atento al resultado de la presente no se regularán honorarios a los letrados intervinientes (cfr.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 STJCH).--

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 52/57 vta.----------

------ 2°) **NO REGULAR HONARARIOS** a los letrados intervinientes.---

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen que los atará a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dres. José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------

---Recibida en secretaría el 11-10-2013.----------

------Registrada bajo el N° 83/SRE/2013. Conste.----------

///

----------Fdo. Dr. Juan Loup Gerber. Secretario.----------

///